

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 003 - 2025
De 25 de febrero de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **BIENVENIDOS A CAPELLANIA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta (30) de diciembre de 2024, el promotor **BIENVENIDOS A CAPELLANIA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°155702136, cuyo representante legal es **JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS**, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad 8-835-546, domicilio en la ciudad de Panamá, PH Bloc, Santa María, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, localizable al teléfono N° 6699-2794 y correo electrónico jrhumbert@gpvp Panama.com; propone realizar el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**. Ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Jorge Carrera**, mediante la Resolución **IRC-003-06** y **Digno M. Espinosa**, mediante la Resolución **IAR-037-98**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-053-2024** del día treinta de diciembre de 2024 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”** consiste en llevar a cabo una construcción donde se

habilitarán dos contenedores y medio para ubicar oficinas, depósito de insumos y un área de vivienda; una galera para acondicionar cuatro depósitos para granos y forrajes; doce corrales abiertos, dos corrales de trabajo, un corral de observación y como complemento tres estacionamientos, área de embarque y desembarque de animales, el sistema séptico y dos lagunas de estabilización.

El proyecto ocupara un área aproximada de ochenta y un mil ochocientos cuarenta con novena y siete metros cuadrados (**81,840.97 m²**) dentro del globo de terreno que comprende la **finca N° 786 con código de ubicación N° 2301**, cuya superficie total es de cincuenta y ocho hectáreas más cuatro mil cincuenta metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (58 has. + 4050.81 m²). Ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	550048.725	917044.631
2	550157.980	917266.490
3	550623.207	917331.35
4	550600.128	917496.543
5	550126.043	917430.915
6	550146.889	917261.064
7	550043.383	917047.283
8	550048.725	917044.631

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dos (2) de enero de 2025. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día seis (6) de enero de 2025, emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 9 ha + 2,799.52 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. (ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

El día seis (6) de enero de 2025, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIQ-002-2025** del día seis (6) de enero de 2025. (ver foja de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-027-2025** del día trece (13) de enero de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintiuno (21) de enero de 2025 (ver foja de la 25 a la 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día once (11) de febrero de 2025, en la Dirección Regional de Coclé de Ministerio de Ambiente, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-027-2025** del día trece (13) de enero de 2025 (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de febrero de 2025, se recibe en la Dirección Regional de Coclé nota sin número por parte del promotor indicando que: Con relación a la nota DRCC-027-2025, proveniente de su despacho, donde me solicita como promotor ampliar la información sobre el proyecto CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y GALERA PARA GANADO VACUNO y para el cual he presentado el respectivo EsIA, presenta nota D/S/N DSA N°003-2025, por parte del Ministerio de Salud. (ver foja 46 y 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó nuevamente la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS**, la misma fue enviada el día diecisiete (17) de febrero de 2025, dichas coordenadas fueron las presentadas en la respuesta de la nota de ampliación el Estudio de Impacto Ambiental. (ver foja 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección

Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”**, cuyo **PROMOTOR** es **BIENVENIDOS A CAPELLANIA, S.A.** El proyecto ocupara un área aproximada de ochenta y un mil ochocientos cuarenta con novena y siete metros cuadrados (**81,840.97 m²**) dentro del globo de terreno que comprende la **finca N° 786 con código de ubicación N° 2301**, cuya superficie total es de cincuenta y ocho hectáreas más cuatro mil cincuenta metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (58 has. + 4050.81 m²). Ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- e) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) El promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé en caso de requerir tala de los árboles. Adicional el promotor tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.

- h) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- i) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j) Para la abertura del pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas. Presentar las documentaciones correspondientes en el informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- k) El promotor deberá aplicar medidas de mitigación para el control de vectores para controlar la sanidad en el área del proyecto. Y presentar las evidencias correspondientes en los informes de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para la fase operativa del proyecto.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción de las lagunas de estabilización y los resultados de la prueba de percolación. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- n) El promotor deberá cumplir con la canalización de la escorrentía a fin de evitar los empozamientos y la proliferación de vectores.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- r) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- t) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna

manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- u) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- bb) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de las lagunas de estabilización y los permisos correspondientes.
- cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de

precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es **JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veinticinco (25) días, del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

John Trujillo

John J. Trujillo

Director Regional

MiAMBIENTE-Coclé



DIRECCIÓN REGIONAL
COCLÉ

Angela López N.

Angela López N.
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 10 de marzo de 2025
siendo las 8:28 de la mañana
notifique personalmente a por
medio de nota de la presente
documentación DRCC-IA-003-2025

Notificador

Teresa Gómez
Notificado 6-7-08-2-20

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y actividades de servicios conexas**

Tercer Plano: **PROMOTOR: BIENVENIDOS A CAPELLANIA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 81,840.97 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°DRCC-IA-003-2025 DE
25 DE Febrero DE 2025.**

Recibido por:

Teresa Gómez
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

6-708-2230
Nº de Cédula de I.P.

Teresa Gómez
Firma

10-3-2025
Fecha

Ingeniero
JOHN JAIRO TRUJILLO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE
REGIONAL DE COCLE
E. S. D.

Ingeniero Trujillo:

Quien suscribe, JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, empresario, con cedula de identidad personal N° 8-835-546, residente en la ciudad de Panamá, PH Bloc, Santa María, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono N° 6699-2794, en calidad de representante legal de la sociedad BIENVENIDOS A CAPELLANIA, S.A., Folio N° 155702136, promotora del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE DEPOSITO PARA GRANOS Y CORRALES PARA GANADO VACUNO”, hago constar que me doy por notificado, por escrito, de la Resolución N° DRCC-IA-003-2025, relacionada con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto antes citado.

Para los efectos de retirar la resolución en cuestión, autorizo a la licenciada TERESA GOMEZ, con cédula N° 6-708-2230.

Panamá, 26 de febrero de 2025


JUAN RAUL HUMBERT CABARCOS

Representante Legal



El suscrito, **Licdo. FABIAN E. RUIZ**, Notario Décimo Tercero - Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-421-593.

CERTIFICO

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) autentica (s).

26 FEB 2025


Panamá

TESTIGO


TESTIGO

Licdo. FABIAN E. RUIZ
Notario Público Décimo Tercero - Primer Suplente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Raul
Humbert Cabarcos

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-MAY-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 29-AGO-2017 EXPIRA: 29-AGO-2027

8-835-546

